



# Alcaldía Municipal de San Martín

## RESOLUCIÓN FINAL



N° de Solicitud: UAIP-01-09-2019.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Martín, a las catorce horas con quince minutos, del día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las nueve horas con diez minutos, del día doce de septiembre del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal, me solicitó la información siguiente:
  - + Deuda financiera actual de la Municipalidad.
  - + Nombre de todos los acreedores financieros de la Municipalidad.
  - + Detallar la deuda financiera actual en cuánto corresponde a cada acreedor.
  - + Tasa de interés anual que la Municipalidad le paga a cada acreedor.
  - + Nombres y monto en dinero de los proveedores que la municipalidad actualmente les adeuda.
- Mediante auto de las catorce horas con cuarenta y seis minutos, del día trece de septiembre del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra c) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que no se estableció una fecha o periodo exacto, cabe mencionar que solo cito que se tomara en cuenta como actual o actualidad el 31 de agosto, por lo cual no da claridad a lo solicitado.

## ¡Obras, Trabajo y Acciones!

- Mediante auto de las once horas con cin cincuenta y tres minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal c del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha dieciocho de septiembre de 2019, se le solicita al Departamento de Tesorería la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el Jefe del

Departamento de Tesorería, con fecha veinte de septiembre de 2019, remite la información solicitada, el cual se adjuntará al presente.

Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información vía correo electrónico [REDACTED], correo electrónico brindado para recibir notificaciones.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

#### RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada, la cual consta de dos folios útiles, haciendo mención que la información contenida en el folio numero dos se entrega en versión publica por contener Información Confidencial de los proveedores todo esto de conformidad al artículo 24 literal C y articulo 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



**SR.: DAVID MENDOZA**

**JEFE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.